

# CI786/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN RELACIÓN AL ÍNDICE DE EXPEDIENTES RESERVADOS.

# Antecedentes.

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se reformaron los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el 134 y se derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero Transitorio, el Congreso de la Unión se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.
- II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que introdujo, entre otras, modificaciones a las obligaciones de transparencia del Instituto Federal Electoral y de los Partidos Políticos Nacionales, así como, a la organización de comisiones del Consejo General.
  - Dicho ordenamiento estableció en su artículo Noveno Transitorio que el Consejo General debería dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- III. El 10 de julio de 2008, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del mismo año.
- IV. El 31 de marzo del 2009, mediante sesión ordinaria el Comité de Información, aprobó el formato de Índices de Expedientes Reservados para los partidos políticos.



- V. El 23 de junio del 2011, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008., mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año.
- VI. El 2 de julio de 2012, con el objeto de actualizar el Portal de Transparencia de los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en la fracción XV del artículo 64 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Unidad de Enlace, mediante el oficio UE/PP/1375/12, requirió a los institutos políticos la remisión de los Índices de Expedientes Reservados, en términos del artículo 15 del Reglamento en comento.
- VII. El 20 de julio de 2012, el Partido del Trabajo, mediante oficio PT-REP-IFE-RCG-0382/2012 remitió a la Unidad de Enlace su Índice de Expedientes Reservados.
- VIII. El 30 julio de 2012, el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, mediante su sesión ordinaria y acuerdo ACl026/2012 aprobó la entrega a la Unidad de Enlace de los Índices de Expedientes Reservados exhibidos por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
- IX. El 9 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo ACI026/2012 emitido por el Comité de Información, realizó la verificación de los expedientes clasificados en el Índice de Expedientes Reservados, en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo.

## Considerandos

1. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera el derecho a la información como una garantía individual, la cual, representa un signo distintivo de nuestra transición democrática, ya que garantiza el acceso a la información pública a todo ciudadano, militante y simpatizante, el cual, se contempla en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por lo que toca al Instituto Federal Electoral, en su propio reglamento.



- Que en términos de los artículos 16; 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, párrafo 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es responsabilidad de los partidos políticos realizar la clasificación de la información de manera fundada y motivada que permita dar una justificación excepcional en las negativas de acceso a la información.
- 3. Que el acceso a la información pública complementa y robustece la práctica democrática, contribuyendo a promover la participación ciudadana en los asuntos públicos, por lo que, el Instituto Federal Electoral debe procurar la justa equidad entre el acceso y la difusión de la información pública, el buen funcionamiento como órgano de Estado y la protección del derecho a la privacidad.
- 4. Que en términos de los artículos 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reconocen la dualidad de obligaciones sustanciales a cargo del Instituto: por un lado, generar las condiciones óptimas para dar acceso a cualquier individuo respecto de la información pública que obre en su poder y, por otro, proteger la reserva y la confidencialidad de cierta información, que excepcionalmente, no es pertinente el acceso a ella.
- 5. Que el Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información que realicen los partidos políticos, así como resolver respecto de la legalidad de la clasificación analizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 6. Que el expediente clasificado temporalmente reservado elegido de manera aleatoria materia de la verificación, fue el siguiente:

INFORMES MENSUALES FINANCIAMIENTO PARA GASTO ORDINARIO, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA 2012

- Se desprenden 3 carpetas que contienen la siguiente documentación:
  - a. INFORMES MENSUALES FINANCIAMIENTO PARA GASTO ORDINARIO
  - b. INFORMES DE PRECAMPAÑA
  - c. INFORMES DE CAMPAÑA



Por tal motivo, al realizar la verificación a los expedientes clasificados como temporalmente reservados por parte del Partido del Trabajo se puede observar que por lo que respecta a los informes de precampaña el estado procesal dejo de ser sub judice, de conformidad con lo siguiente:

Los artículos 83, párrafo 1, inciso b) y c) y 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 216, 278 y 315 del Reglamento de Fiscalización establecen lo siguiente:

### "Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

## b) Informes anuales:

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
- II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;
- III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda:
- IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto; y
- V. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I de este inciso y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

 $(\ldots)$ 

- c) Informes de precampaña:
- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
- II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y



*(...)* 

#### Artículo 84

- 1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:
- a) La Unidad contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- b) Si durante la revisión de los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
- c) La Unidad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;
- d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
- e) El dictamen deberá contener por lo menos:
- I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
- II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y
- III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.
- f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes:
- g) Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y



- h) El Consejo General del Instituto deberá:
- I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Unidad y el informe respectivo;
- II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y III. Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

## Artículo 216

- 1. Cada partido hará entrega a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.
- 4. La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

#### Articulo 278

1. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización elaborará un dictamen consolidado y un proyecto de resolución en términos del artículo 84 del Código.

"Sección VI. Informes de precampañas

### Artículo 315.

1. Se presentará un informe de precampaña por cada uno de los candidatos internos o fórmulas registrados ante el partido; incluso cuando un ciudadano, ya sea con recursos propios o ajenos, promueva su imagen con la intención de convertirse en candidato a cargo de elección popular y finalmente sea postulado por el partido. En este último caso se informará a partir del inicio de sus actividades de promoción y hasta la postulación como candidato a cargo de elección popular que haga el partido, independientemente de los efectos relacionados con otras normas en materia electoral."

Ahora bien, el artículo 11, párrafo 4, fracción V del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala los criterios que permiten a los partidos políticos clasificar una información como temporalmente reservada, que se cita para mayor referencia:



# "Artículo 11

 $(\ldots)$ 

- 3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:
- I. Los procedimientos de queja y los procedimientos oficiosos que se presenten sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, y los procedimientos de liquidación y destino de los partidos políticos que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, hasta en tanto no se haya emitido una resolución por el Consejo;
- II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una resolución por el Consejo;
- Las auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en tanto no se haya emitido una resolución por el Consejo;
- IV. Los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especializado, en tanto no se haya emitido la resolución respectiva por el Consejo;
- V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente;
- VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, y
  - 4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:
  - V. La que le resulte de conformidad con párrafo anterior.

Asimismo, el artículo 10, párrafo 5 del Reglamento de la materia, y el numeral Octavo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos, entre otras cosas, establecen que la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen.



7. Que éste órgano colegiado debe considerar lo señalado en el artículo 10, párrafos 5 y 6 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### Artículo 10

De la clasificación y desclasificación de la información

*(...)* 

- 5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.
- 6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:
- I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que la posean;
- II. El Comité, y
- III. El Órgano Garante. (...)

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que al momento de la verificación al expediente materia de la presente resolución, el expediente referente a los informes de precampaña guardaba el carácter de temporalmente reservado, en virtud de que no había sido emitido el Dictamen consolidado del Consejo General; razón por la cual, el expediente se encontraba en un estado procesal sub judice; también lo es que, al momento de la emisión de la presente resolución el Consejo General en su sesión extraordinaria de fecha 23 de agosto del año en curso aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de precampaña de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al proceso electoral 2011-2012.

De lo anterior, se advierte que el expediente clasificado, y únicamente en lo que respecta a los informes de precampañas, ya no se encuentra temporalmente reservado, en razón de que no subsisten las causas jurídicas que dieron origen a dicha clasificación, puesto que existe ya una resolución por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral que Dictamina respecto a los informes de precampañas; por tanto este Comité de Información procede a realizar la desclasificación de reserva temporal al expediente, únicamente en lo que respecta a los informes de precampañas, materia de la verificación, mediante revocación por ser información pública y susceptible de ser entregada.



Derivado de la verificación efectuada por la Unidad de Enlace se considera que los expedientes "informes mensuales financiamiento para gasto ordinario" e "informes de campaña" señalados por el partido político guardan el estado procesal sub judice por contener documentación que sirve de insumo para la elaboración del dictamen consolidado que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en relación al ejercicio 2012 y al informe de campaña.

Por tal motivo, se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido del Trabajo, a efecto de que, en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, publique en su página de internet, en el rubro de "Índice de Expedientes Reservados", elimine del listado el expediente únicamente en lo que respecta a los informes de precampañas referido. Además, que deberá insertar una la leyenda señalando que ha sido verificado por el Comité Información.

8. Que si bien, el objetivo del Índice de Expedientes Reservados es evitar un procedimiento innecesario para obtener una misma respuesta y que únicamente impide el ser expedito en el servicio al ciudadano, también lo es que éste órgano colegiado tiene como obligación salvaguardar el cumplimiento del derecho consagrado en el artículo 6, garantía individual de nuestra Carta Magna.

Por lo que, resulta importante hacer nuevamente las siguientes observaciones al Índices de Expedientes Reservados presentado por el Partido del Trabajo:

- De los procedimientos sub judice que se clasifiquen en lo subsecuente como temporalmente reservados, deberán desglosarse con los siguientes datos: a) órgano jurisdiccional, b) juicio y c) expediente. Lo anterior a fin de tener mayor certeza jurídica que dicho expediente se encuentra dentro del supuesto normativo para su clasificación.
- Que en términos de los artículos 10, párrafo 6 fracción I del Reglamento de la materia; Décimo segundo, fracciones II y IV de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos. Los institutos políticos podrán desclasificar la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen, y no esperar una verificación a los mismos.



 Se exhorta al Partido del Trabajo que, informe a la Unidad de Enlace cuando sea procedente desclasificar documentos temporalmente reservados, porque dejaron de subsistir las causas jurídicas que dieron origen a dicha clasificación, a efecto de mantener actualizado el Índice de Expedientes Reservados.

De lo anterior, este Comité de Información instruye a la Unidad Enlace para que haga del conocimiento al Partido del Trabajo las observaciones hechas sobre su Índice de Expedientes Reservados, esperando que en lo subsecuente sean consideradas y materializadas.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16 y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 3; 83, párrafo 1 inciso c) y 84 párrafo 1 inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 4, 5 y 6, 11, párrafos 3 y 4 y 15, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 278 y 315 del Reglamento de Fiscalización, numerales sexto, décimo y décimo segundo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos, este Comité emite la siguiente:

# Resolución

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como temporalmente reservada de los dos (2) expedientes "informes mensuales financiamiento para gasto ordinario" e "informes de campaña" señalados por el Partido del Trabajo y que fueron materia de la verificación realizada, en términos de los considerandos 6 y 7 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se revoca la clasificación como temporalmente reservada del expediente "informes de precampaña" señalado por el Partido del Trabajo y que fue materia de la verificación realizada, en términos de los considerandos 6 y 7 de la presente resolución.

**TERCERO.-**Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera al Partido del Trabajo, en términos de considerando 7 de la presente resolución.



**CUARTO.-**Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que haga del conocimiento al Partido del Trabajo las observaciones emitidas por este Órgano Colegiado, vertidas en el considerando 8 de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE por oficio al Partido del Trabajo, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Gimenez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Mónica Pérez Luviano Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

